

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720220008900

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Se presenta insuficiencia de poder, al no contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.

Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 toda vez que se indican dos correos electrónicos por parte del profesional en derecho. Así mismo, indíquese que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Adjúntese certificado catastral del predio pretendido donde se indique el avalúo, a fin de determinar la competencia. art 26-3 CGP

Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de división, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta la urbanización de esta ciudad, cada predio tiene una nomenclatura.

Dese cumplimiento al art. 406 del CGP allegando dictamen pericial donde se exprese el tipo de división que fuere procedente, la partición y cálculo de mejoras si fuere el caso en razón a que el dictamen aportado solo hace referencia al avalúo comercial.

Conforme la constancia del expediente digital los documentos aportados como pruebas y anexos alléguese virtualmente para que puedan ser visualizados, los aportados se encuentran dañados.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9d285951feebaf5dd5e6894703eaed16d63b8fb71f6d26cc6b138edf58889a36**

Documento generado en 25/03/2022 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>